



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Martes 31 de Octubre de 2017

NUM. 49

C O N T E N I D O

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

- Acuerdo Número 27/2017 que expide el Procurador General de Justicia del Estado, por el que cambian de adscripción la Unidad de Transparencia, así como la Unidad de Seguimiento de Acuerdos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia. 1
- Acuerdo Número 29/2017 que expide el Procurador General de Justicia del Estado, por el que se declara la entrada en vigor de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. 2

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ACUERDO NÚMERO 27/2017 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE CAMBIAN DE ADSCRIPCIÓN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 27 y 30 fracciones XVIII, XXII, y XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracción XIV de su Reglamento;

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y su Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Al Procurador General de Justicia del Estado, como titular de la Procuraduría le corresponde entre otras facultades, dar a los funcionarios y servidores públicos de la institución las instrucciones generales o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y de acciones; expidiendo para ello los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría y sus fines.

De conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para la mejor organización y funcionamiento de la Procuraduría, el Procurador podrá delegar facultades y adscribir orgánicamente las unidades y órganos técnicos y administrativos que establezca el Reglamento de dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

En razón de lo anterior, a fin de dar una atención más pronta, eficiente y eficaz a los asuntos de los que conocen la Unidad de Transparencia y la Unidad de Seguimiento de Acuerdos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y con el objetivo de optimizar los recursos institucionales, mediante una reorganización que permita su fortalecimiento, se considera necesario modificar el área de adscripción de dichas unidades, para que continúen desarrollando las funciones que reglamentariamente les corresponden, ahora bajo la conducción de la Secretaría Técnica, haciendo más eficientes y eficaces los servicios que proporcionan.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena el cambio de adscripción de la Unidad de Transparencia, así como de la Unidad de Seguimiento de

Acuerdos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, las cuales pasarán de la Dirección General de Análisis y Seguimiento, a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. Los recursos humanos, materiales y financieros que actualmente se encuentren asignados para el funcionamiento de las unidades readscritas mediante el presente Acuerdo, pasarán a formar parte de la Secretaría Técnica.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite en las unidades que cambian de adscripción conforme al punto *Primero* del presente Acuerdo, continuarán con la secuela procedimental correspondiente, hasta su debida conclusión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento mismo de su suscripción.

SEGUNDO. Se ordena a la Directora General Jurídica y de Derechos Humanos, mediante los trámites de estilo que correspondan, realice las acciones necesarias para la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, así como para su difusión entre el personal de la Institución.

TERCERO. Se instruye al Director General de Administración y al Director General de Asuntos Internos, a efecto de que en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. Las dudas que pudieran surgir con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por el Procurador General de Justicia del Estado.

Así lo acordó y firma el Maestro José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado.

Morelia, Michoacán, a 17 de octubre de 2017. (Firmado).

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ACUERDO NÚMERO 29/2017 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA LA ENTRADA EN VIGOR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los

artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 26 y 30 fracciones XXII, y XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracción XIV de su Reglamento;

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y su Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Al Procurador General de Justicia del Estado, como titular de la Procuraduría le corresponde entre otras facultades, dar a los funcionarios y servidores públicos de la Institución las instrucciones generales o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y de acciones; expidiendo para ello los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría y sus fines.

De conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Procurador podrá crear unidades administrativas distintas a las previstas en esta Ley para optimizar el funcionamiento de la Procuraduría, o para la investigación y persecución de diversos géneros de delitos, atendiendo a las necesidades del servicio, así como fiscalías para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características, así lo ameriten, o bien cuando por mandato legal se añadan tareas o actividades a la institución del Ministerio Público.

El artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los

estados, de manera que, de acuerdo con los artículos 41 y 73, fracción XXI inciso a) de la mencionada Constitución, en las materias electoral y penal a nivel nacional existe una distribución de competencias y formas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas.

De igual forma la Constitución Federal, en su artículo 116, dispone que de conformidad con sus bases y las leyes generales en la materia, las constituciones y las leyes de los estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; disponiendo además que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos, bases incorporadas en las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

En materia de procuración de justicia el artículo 119 de la Constitución Federal, da sustento en su párrafo segundo a los mecanismos que mediante convenios de colaboración acuerden los órganos de procuración de justicia; asimismo, con apego a las disposiciones contenidas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se configuran los ámbitos competenciales para la atención de delitos electorales, facultando tanto a las autoridades de la Federación y entidades federativas para investigar, perseguir, sancionar y procesar en su caso bajo las condicionantes que se prevén en la ley de referencia.

Atendiendo a dichas consideraciones y a efecto de proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de cara a los próximos comicios electorales a celebrarse en la Entidad, con fundamento en las disposiciones invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la entrada en vigor de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales tendrá su residencia en la ciudad de Morelia, sin perjuicio de ejercer su jurisdicción en todo el territorio del Estado.

TERCERO. Al frente de la Fiscalía Especializada para la

Atención de Delitos Electorales habrá un Fiscal Especializado, quien tendrá la calidad de Agente del Ministerio Público y será designado por el Procurador General de Justicia del Estado.

CUARTO. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales será competente para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales cuando no sea competente la Federación, en términos de los artículos 21 y 22 del citado ordenamiento.

QUINTO. La Fiscalía que entra en funciones de conformidad con el punto *PRIMERO* del presente Acuerdo, contará con los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para el correcto ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se ordena a la Directora General Jurídica y de Derechos Humanos, mediante los trámites de estilo que correspondan, realice las acciones necesarias para la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, así como para su difusión entre el personal de la Institución.

TERCERO. Se instruye al Director General de Administración y al Director General de Asuntos Internos, a efecto de que en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. Las dudas que pudieran surgir con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por el Procurador General de Justicia del Estado.

Así lo acordó y firma el Maestro José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado.

Morelia, Michoacán, a 27 de octubre de 2017. (Firmado).